



Municipalidad de La Molina

877

ORDENANZA N° 0439/MDLM

La Molina, 22 de diciembre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MOLINA

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 0001-2023-MDLM-CAJCDSSC, de la Comisión Conjunta de Asuntos Jurídicos y de la Comisión de Desarrollo Sostenible y Servicios a la ciudad, el Memorando N° 1574-2023-MDLM-GM, de la Gerencia Municipal, el Informe N° 244-2023-MDLM-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 170-2023-MDLM-GPPDI, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, el Informe N° 055-2023-MDLM-GDSSC de la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad y el Informe N° 240-2023-MDLM-GPPDI-SPIME de la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización del Estado, sobre el proyecto de Ordenanza que crea el Sistema Local de Gestión Ambiental del Distrito de La Molina; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 061-2023-MDLM-GDSSC-MCDR de fecha 19 de setiembre de 2023, la Coordinadora de Gestión Ambiental de la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad concluye que, corresponde tramitar la aprobación de la Ordenanza que crea el Sistema Local de Gestión Ambiental del Distrito de la Molina, ante el Concejo Municipal del distrito;

Que, mediante Informe N° 0055-2023-MDLM-GDSSC de fecha 20 de setiembre de 2023, la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad concluye que corresponde proceder con el trámite de aprobación de la Ordenanza ante el Concejo Municipal de La Molina;

Que, mediante Informe N° 170-2023-MDLM-GPPDI de fecha 16 de octubre de 2023, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional ratifica y hace suyo el Informe N° 240-2023-MDLM-GPPDI-SPIME, de fecha 18 de octubre de 2023, de la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización del Estado, que emite opinión técnica favorable, concluyendo que las actividades operativas programadas por la Subgerencia de Operaciones Ambientales y la Gerencia de Desarrollo Sostenible y servicios a la Ciudad están directamente vinculadas a las acciones presentadas en el Proyecto de Ordenanza, por lo que resulta viable a nivel operativo; y que el mencionado proyecto se encuentra alineado a los objetivos estratégicos institucionales, acciones estratégicas institucionales y actividades operativas de la entidad;

Que, mediante Informe N° 244-2023-MDLM-GAJ de fecha 17 de noviembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye, en el sentido que:

- La Municipalidad Distrital de La Molina se encuentra legalmente habilitada para crear, mediante Ordenanza Municipal el Sistema Local de Gestión Ambiental del Distrito de La Molina.
- Resulta procedente continuar con la tramitación del Proyecto de Ordenanza bajo comentario, que debe ser remitido al Concejo Municipal, a través de la Secretaría General para su consideración.
- Resulta procedente aplicar la excepción de pre publicación del presente proyecto atendiendo a lo sustentado por la Ordenanza sobre la base de lo sustentado en la Exposición de Motivos, por resultar innecesaria

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos





Municipalidad de La Molina

de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, conforme lo establece el numeral 8 del artículo 195 de la Constitución Política del Perú los gobiernos locales son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, conforme a ley;

Que, el artículo V de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la estructura, organización y funciones específicas de los gobiernos locales, se cimientan en una visión de Estado democrático, unitario, descentralizado y desconcentrado, con la finalidad de lograr el desarrollo sostenible del país;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; siendo que, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el numeral 3.1 del artículo 73° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como materias de competencias ambientales en materia de protección y conservación del ambiente, formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, conforme al numeral 13 del artículo 20 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del alcalde someter al concejo municipal la aprobación del sistema de gestión ambiental local y de sus instrumentos, dentro del marco del sistema de gestión ambiental nacional y regional. Asimismo, de acuerdo al numeral 7 del artículo 9 del mismo cuerpo legal, corresponde al concejo municipal aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, estipula que la Política Nacional del Ambiente constituye el conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias, metas, programas e instrumentos de carácter público, que tiene como propósito definir y orientar el accionar de las entidades de los tres niveles de gobierno, el sector privado y la sociedad civil, en materia ambiental; y que las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local, se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia entre sí;

Que, el numeral 14.2 del artículo 14 de la referida Ley 28611, dispone que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil;

Que, el numeral 24.2 del artículo 24 de la Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, detalla que los Gobiernos Locales deben implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil;

Que, el artículo 45 del Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, precisa que el Sistema Local de Gestión Ambiental tiene como finalidad desarrollar, implementar, revisar y corregir la política ambiental local y las normas que regulan su organización y funciones, en el marco político institucional nacional y regional; para guiar la gestión de la calidad ambiental, el aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos naturales, y el mayor bienestar de su población. Agrega que, el Sistema Local de Gestión Ambiental se desarrolla en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y se regula mediante ordenanza municipal, previa opinión favorable del Concejo Nacional del Ambiente - CONAM;



Municipalidad de La Molina

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM se aprobó la Política Nacional del Ambiente al 2030, cuyo Objetivo Prioritario 6 propone fortalecer la gobernanza ambiental con enfoque territorial en las entidades públicas y privadas;

Que, bajo ese contexto, mediante Resolución Ministerial N° 131-2021-MINAM se aprobó la "Guía para el funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA)", con el objetivo de establecer las directrices que orienten el funcionamiento de los Sistemas Locales de Gestión Ambiental (SLGA) de nivel provincial o distrital.

Que, mediante Ordenanza N° 130/MDLM, publicada el 28 de octubre de 2006, y modificada por Ordenanza N° 264/MDLM, se crea la Comisión Ambiental Municipal - CAM del distrito de La Molina;

Que, el proyecto de creación del Sistema Local de Gestión Ambiental del Distrito de La Molina fue presentada a la Comisión Ambiental Municipal del distrito, como instancia de coordinación y concertación de la política ambiental y climática local, la cual fue aprobada por la asamblea en la sesión de fecha 07 de julio de 2023, consignado en Acta respectiva;

Que, con Oficio N° 00512-2023-MINAM/VMGA/DGPIGA, de fecha 07 de setiembre de 2023, el Director de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite la opinión favorable a la propuesta de norma que regula el Sistema Local de Gestión Ambiental - SLGA del distrito de La Molina, en el marco de lo establecido en la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su Reglamento; de acuerdo a lo fundamentado en el Informe N° 00202-2023/MINAM/VMGA/DGPIGA/DPIGA que hace suyo, y el mismo que remite para proceder con los trámites de aprobación correspondientes;

Que, contando con el informe favorable de las unidades de organización competentes, la conformidad de la Gerencia Municipal y el pronunciamiento de las Comisión Conjunta de Asuntos Jurídicos y de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, y conforme a lo dispuesto por la Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y lo estipulado en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con dispensa de trámite de Lectura y Aprobación del Acta, el Concejo por unanimidad, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL SISTEMA LOCAL DE GESTION AMBIENTAL DEL DISTRITO DE LA MOLINA

Artículo Primero. – APROBAR la creación del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA) del distrito de La Molina (SLGA de MDLM), el mismo que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo. – ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad y a la Subgerencia de Operaciones Ambientales, con funciones relacionadas a la gestión ambiental local, de la Municipalidad Distrital de La Molina, la implementación y el seguimiento del funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA) de La Molina, en coordinación con la Comisión Ambiental Municipal (CAM).

Artículo Tercero. – ENCARGAR, a la Secretaría General la publicación en el Diario Oficial "El Peruano", el texto de la presente Ordenanza, y a la Gerencia de Tecnologías de Información, la publicación en el Portal Institucional: www.munimolina.gob.pe, y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

MARIA ELENA PARRA TERRAZOS
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCIA
ALCALDE



CREACIÓN DEL SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL DISTRITO DE LA MOLINA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA) del distrito de La Molina, estableciendo disposiciones para orientar una gestión ambiental sistémica en el distrito de La Molina, considerando los aspectos que integran el despliegue articulado de los sistemas y ámbitos temáticos del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), para la implementación de la Política Nacional del Ambiente (PNA) en el distrito de La Molina; conforme con lo dispuesto por la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, la Resolución Ministerial N° 131-2021-MINAM, que aprueba la Guía para el funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA), y otras normas aplicables.

Artículo 2.- Alcance

Quedan comprendidos en la presente Ordenanza, las entidades públicas, privadas y de la sociedad civil, quienes ejercen competencias y responsabilidades ambientales en la implementación de la Política Nacional del Ambiente (PNA), dentro de la jurisdicción del Distrito de La Molina, que incluye la gestión de la calidad ambiental, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, la gestión integral del cambio climático y la diversidad biológica, entre otros.

TÍTULO II SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL (SLGA)

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES DEL SLGA DEL DISTRITO DE LA MOLINA

Artículo 3.- De la gestión ambiental local

La gestión ambiental local es un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas, procesos e instrumentos, orientados a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con la implementación de la PNA en el distrito de La Molina, a través de acciones destinadas a la gestión de la calidad ambiental, el uso del territorio, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, la gestión integral del cambio climático y la diversidad biológica, entre otros.



Artículo 4.- Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA) de La Molina

4.1 El SLGA de La Molina representa la dimensión territorial del Sistema Nacional de Gestión Ambiental - SNGA en el distrito.

4.2 El SLGA de La Molina es un conjunto integrado de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, mediante los cuales se organizan las entidades públicas, privadas y la sociedad civil con competencias y funciones ambientales de incidencia local, con la participación del sector privado y la sociedad, con la finalidad de coordinar las acciones conjuntas dirigidas a implementar la PNA en el distrito de La Molina, articulada al Plan de Desarrollo Regional Concertado (PDRC) de Lima Metropolitana.

Artículo 5.- Conformación del SLGA de La Molina

5.1 El SLGA de La Molina integra a las entidades públicas, privadas y de la sociedad civil que asumen diversas responsabilidades y niveles de participación en la gestión de la calidad ambiental, el uso del territorio, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, la gestión integral del cambio climático y la diversidad biológica, entre otros, de incidencia en el distrito de La Molina.

5.2 En ese sentido las entidades conformantes del SLGA se articulan y generan sinergias para el adecuado desempeño de la gestión ambiental local, que, en el marco de sus competencias, integran su accionar para contribuir en su desarrollo local sostenible, considerando, los siguientes aspectos:

- La conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales y la biodiversidad.
- La reducción, mitigación y prevención de los impactos ambientales negativos generados por las múltiples actividades humanas.
- La obtención de niveles ambientales apropiados de gestión productiva y ocupación del territorio.
- La gestión integral del cambio climático a través de la formulación, implementación, monitoreo, evaluación y actualización de las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático.
- El logro de una calidad de vida adecuada para el pleno desarrollo humano.
- La mejora en el comportamiento y cultura ambiental de la ciudadanía.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA DEL SLGA DEL DISTRITO DE LA MOLINA

Artículo 6.- Autoridad ambiental local del SLGA

6.1 La Municipalidad distrital de La Molina es la autoridad ambiental local del distrito, sus atribuciones y funciones están designadas en el marco de la Ley Orgánica de



Municipalidad de
La Molina

Municipalidades, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y Ley General del Ambiente, ejerciéndola en concordancia con la Política Nacional del Ambiente.

6.2 La municipalidad distrital de La Molina en el marco de sus funciones y competencias ambientales como autoridad del SLGA, formula, aprueba, ejecuta, dirige, controla y administra los planes, programas y proyectos locales en materia ambiental, incluidos los instrumentos de gestión ambiental, que se vinculan con el Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC).

Artículo 7.- Del Nivel I del SLGA: Aprobación

El Nivel I del SLGA del distrito de La Molina corresponde a la Alcaldía y el Consejo Municipal, quienes son encargados de aprobar las políticas ambientales y climáticas del distrito, integrándolos con las políticas sociales y económicos a implementarse.

Artículo 8.- Del Nivel II del SLGA: Coordinación

El Nivel II del SLGA del distrito de La Molina corresponde a la unidad de organización con funciones ambientales de la municipalidad distrital, en este caso son la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad y a la Subgerencia de Operaciones Ambientales, en coordinación con la Comisión Ambiental Municipal (CAM), encargados de dirigir, coordinar y concertar la implementación articulada de la política ambiental y climática del distrito.

Artículo 9.- Del Nivel III del SLGA: Proposición

El Nivel III del SLGA del distrito de La Molina, corresponde a los Grupos Técnicos Locales conformados en el marco de la CAM y/o reconocidos por norma de la municipalidad distrital de La Molina, encargados de elaborar propuestas e iniciativas técnicas en aspectos específicos que, preferentemente, se basen en consensos entre entidades públicas, el sector privado y la sociedad civil.

Artículo 10.- Del Nivel IV del SLGA: Ejecución

El Nivel IV del SLGA del distrito de La Molina, corresponde a las entidades y organizaciones del sector público, privado y de la sociedad civil, con funciones y responsabilidades ambientales, encargadas de implementar las propuestas generadas de manera articulada y concertada en el funcionamiento del SLGA.

CAPÍTULO III

LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA MOLINA

Artículo 11.- Comisión Ambiental Municipal (CAM)

11.1 La CAM del distrito de La Molina (CAM La Molina), es la instancia de gestión ambiental participativa y multiactor, encargada de la coordinación y concertación de la política ambiental y climática local, alineada a la PNA, promoviendo el diálogo y el



Municipalidad de
La Molina

acuerdo entre los actores del sector público, privado y la sociedad civil, en el marco del SLGA de La Molina.

11.2 La CAM no reemplaza el ejercicio de las entidades públicas de nivel local con funciones y responsabilidades ambientales.

Artículo 12.- Funciones de la CAM La Molina

12.1 La CAM La Molina tiene las siguientes funciones generales:

- a. Ser la instancia de concertación de la Política Nacional del Ambiente - PNA en el ámbito Local en coordinación con la municipalidad para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental - SLGA de La Molina.
- b. Definir participativamente las prioridades ambientales y climáticas para la implementación de la PNA en el ámbito local.
- c. Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes sobre la base de una visión compartida.
- d. Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de la PNA en el ámbito local.
- e. Facilitar el tratamiento apropiado para la prevención y transformación de Conflictos Ambientales.
- f. Evaluar el desempeño de la gestión y manejo de residuos sólidos, y emitir su informe anual de evaluación de desempeño, de acuerdo a las guías que emite el Ministerio del Ambiente. Dicho informe debe ser remitido al OEFA.

12.2 Las funciones específicas de la CAM La Molina son establecidas en la normativa correspondiente, considerando la problemática ambiental local.

Artículo 13.- Articulación con la Comisión Ambiental Regional (CAR) de Lima Metropolitana

La CAM del distrito de La Molina se articula con la Comisión Ambiental Metropolitana - CAMEM de la provincia de Lima, con la finalidad de implementar la gestión ambiental articulada en el cumplimiento de la Política Ambiental y Climática Regional.

CAPÍTULO IV GRUPOS TÉCNICOS LOCALES

Artículo 14.- Grupos Técnicos Locales

14.1 Los Grupos Técnicos Locales (GTL) son establecido por acuerdo de la CAM para la discusión, análisis y búsqueda de propuestas técnicas sobre las materias ambientales y climáticas que le encargue la CAM.

14.2 Los GTL están constituidos por representantes de organizaciones del sector público, sector privado, sociedad civil, la academia, y por personas naturales designadas



Municipalidad de
La Molina

por sus cualidades profesionales y personales, las mismas que participan a título personal y ad-honorem.

14.3 Los GTL en el marco de la CAM son de naturaleza temporal o permanente, y pueden ser reconocidos por la municipalidad a propuesta de la CAM, mediante Resolución de Alcaldía.

Artículo 15.- Objetivos de los Grupos Técnicos Locales - GTL

En la conformación de un GTL en el marco de la CAM La Molina, se debe considerar los siguientes objetivos:

- Elaborar y/o revisar las propuestas de normas, instrumentos o mecanismos para la implementación de la política ambiental y climática local.
- Buscar soluciones técnicas a los conflictos ambientales o problemas de gestión ambiental
- Plantear y proponer una ocupación adecuada y el ordenamiento territorial bajo el enfoque del desarrollo sostenible.
- Participar en el desempeño de la gestión ambiental y manejo de residuos sólidos.
- Generar información sobre diversidad biológica para elaborar y/o revisar las propuestas de normas, instrumentos o mecanismos para la implementación de la Política Nacional del Ambiente, a nivel local.
- Promover la participación de jóvenes, la igualdad de género y la inclusión social en la gestión ambiental local.
- Plantear propuestas para la armonización y simplificación de procedimiento administrativos en la gestión ambiental.
- Plantear o promover temas de interés y necesidad local ligados al desarrollo sostenible del distrito.





TITULO III
IMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS FUNCIONALES Y ÁMBITOS TEMÁTICOS
DEL SNGA EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

CAPÍTULO I
DE LOS SISTEMAS FUNCIONALES

Artículo 16.- Sistemas funcionales del SNGA en el ámbito local

Los sistemas funcionales del SNGA que proyectan su funcionamiento en el distrito de La Molina son:

- Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA)
- Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)
- Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA)
- Sistema Nacional de áreas naturales protegidas (SINANPE)
- Sistema Nacional de Gestión de Recurso Hídricos (SNGRH)

Artículo 17. Otros Sistemas Funcionales en el nivel local

Otros sistemas funcionales con implicancias ambientales en el distrito de La Molina son:

- a) Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR);
- b) Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre (SINAGERD);
- c) Sistema Nacional de Acuicultura (SINACUI).

Esta relación no es excluyente de otros sistemas que pudieran aplicarse en el distrito de La Molina.

Artículo 18.- Ámbitos temáticos del SNGA en el nivel local

18.1 Los ámbitos temáticos aplicable en el ámbito del distrito de La Molina son:

- Gestión Integral del Cambio climático
- Gestión integral de los residuos sólidos.
- Ordenamiento Territorial Ambiental.
- Gestión de calidad del aire del Ruido y Radiaciones No Ionizantes.
- Educación y ciudadanía ambiental.

18.2 Esta relación no es excluyente de otros ámbitos temáticos del SNGA que pudieran aplicarse en el distrito de La Molina.



CAPÍTULO II DE LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL EN DISTRITO DE LA MOLINA

Artículo 19.- Sistema de Información Ambiental Local (SIAL)

El SIAL del distrito de La Molina, es un servicio digital de información ambiental local que forma parte de la red de integración tecnológica del SINIA para facilitar la sistematización, acceso y distribución de la información ambiental, así como el uso e intercambio de información para los procesos de toma de decisiones y de la gestión ambiental local.

Artículo 20.- Servicio de Información Ambiental Local - SIAL

20.1 La Municipalidad distrital de La Molina, como entidad de la administración pública integrante del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) administra el Servicio de Información Ambiental Local (SIAL La Molina), en ese contexto, las entidades públicas y privadas que generan o poseen información ambiental en el ámbito jurisdiccional del distrito de La Molina, coordinan con la municipalidad distrital de La Molina las acciones necesarias que aseguren que esta información se incorpore en el SINIA.

20.2 La Municipalidad distrital de La Molina coordina con el MINAM los mecanismos necesarios para facilitar el acceso a la información relevante a través del SIAL La Molina, contribuyendo con la mejora en el comportamiento y cultura ambiental de la ciudadanía del distrito.

Artículo 21.- Articulación en el acceso y uso de información ambiental

La municipalidad distrital de La Molina, implementa los servicios de información para el acceso y uso de la información ambiental, en coordinación con el MINAM, sobre la base de los estándares de interoperabilidad, datos espaciales e intercambio de datos entre entidades de la administración pública. Para dicho efecto utilizan la información disponible en la plataforma digital del SINIA.

Artículo 22.- Obligatoriedad de las entidades del sector público, privado y de la sociedad civil de incorporar información ambiental del distrito de La Molina en el SINIA

Las instituciones del sector público, privado y de la sociedad civil que generan, información ambiental del distrito de La Molina relacionada a la calidad del agua, calidad del aire, calidad del suelo, evaluación del impacto ambiental, fiscalización ambiental, biodiversidad, bosques, áreas naturales protegidas, cambio climático, ordenamiento territorial, residuos sólidos, gestión de riesgos, clima y de otros ejes temáticos ambientales, tienen la obligación de incorporar dicha información al SINIA para que la unidad de organización con funciones ambientales de la municipalidad distrital de La



Municipalidad de
La Molina

Molina que administra la información ambiental local pueda contar con el acceso y uso disponible.

CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

Artículo 23.- De la Evaluación del Impacto Ambiental

La evaluación de impacto ambiental en el distrito de La Molina se desarrolla en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), el cual es un sistema único y coordinado, de carácter preventivo, de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de las políticas, planes y programas de nivel nacional, regional y local que puedan originar implicaciones ambientales significativas; así como los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales negativos significativos, el cual se rige bajo la Ley N° 27446, Ley del SEIA, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y demás normas conexas y complementarias.

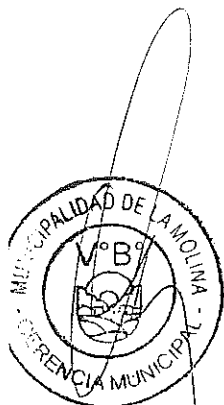
Artículo 24.- Competencias del gobierno local en la evaluación del impacto ambiental

La municipalidad distrital de La Molina, emitirá la certificación ambiental de los proyectos de inversión, siempre que las funciones en materia de evaluación del impacto ambiental estén asignadas por Ley o hayan sido transferidas en el marco del proceso de descentralización que resulten de su competencia, y cuyos efectos se circunscriban al respectivo distrito, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Para ello debe cumplir con las normas, guías técnicas, criterios, lineamientos y procedimientos emitidos por las autoridades ambientales sectoriales y que estén referidos al proceso de evaluación de impacto ambiental de los proyectos sujetos al SEIA. En tanto ello no ocurra, la municipalidad distrital de La Molina no tiene competencias para emitir la certificación ambiental de ningún proyecto de inversión.

Artículo 25.- De la articulación en la evaluación de impacto ambiental

25.1 La municipalidad distrital de La Molina coordina y apoya con las autoridades ambientales competentes del SEIA, aspectos referidos a los procesos de evaluación de impacto ambiental en el distrito de La Molina, de conformidad con la normativa vigente.

25.2 La municipalidad distrital de La Molina deberá proveer a las autoridades ambientales competentes en el SEIA, la información que genere o posea como producto del ejercicio de sus funciones para la adecuada evaluación del impacto ambiental en el territorio.





CAPÍTULO IV DE LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL EN LA DISTRITO DE LA MOLINA

Artículo 26.- De la Fiscalización Ambiental

La fiscalización ambiental en el distrito de La Molina se desarrolla en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de las personas naturales o jurídicas. Este sistema se rige por la Ley N° 29325, Ley del SINEFA y demás normas complementarias.

Artículo 27.- Competencias del gobierno local en el marco del SINEFA

La municipalidad distrital de La Molina, en su calidad de Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) de ámbito local, a través de las unidades orgánicas correspondientes, ejerce funciones de fiscalización ambiental en el marco de la Ley del SINEFA, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, así como aquellas que le correspondan como resultado del proceso de descentralización.

Artículo 28.- De los instrumentos requeridos para la fiscalización ambiental

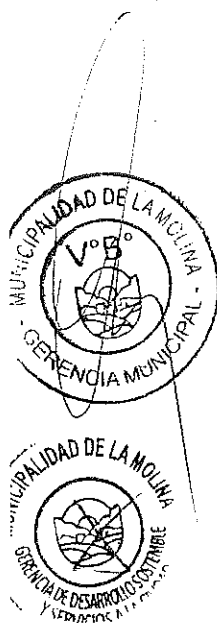
28.1 El ejercicio regular de la fiscalización ambiental por parte de las entidades competentes en el distrito de La Molina se rige en base a los instrumentos que aborden aspectos de:

- a) Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en materia Ambiental;
- b) Reglamento de Denuncias Ambientales;
- c) Planes Anuales de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA.
- d) Otros en el marco del Régimen Común de Fiscalización Ambiental.

28.2 En tanto, la municipalidad distrital no apruebe los instrumentos antes señalados, se puede aplicar de forma supletoria la tipificación de infracciones y sanciones generales y transversales, así como la metodología de cálculo de multas ambientales aprobadas por el OEFA, en mérito a lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 29325 y el literal a) del artículo 5° del Régimen Común de la Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM.

Artículo 29.- De los espacios de participación en los procesos de fiscalización ambiental

Los espacios de participación en los procesos de evaluación y fiscalización ambiental que se conformen para atender aspectos relacionados a dichos procesos, buscarán estar vinculados al ejercicio de la CAM de La Molina, según corresponda.





CAPÍTULO V DE LA CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y/O ÁREAS VERDES EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

Artículo 30.- Conservación de la Diversidad Biológica y Áreas Naturales Protegidas

30.1 La "diversidad biológica" se entiende por la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas, por lo que, la conservación de la diversidad biológica en el distrito de La Molina tiene su alcance en la conservación in situ de los ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento y la recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales¹.

30.2 La Estrategia Nacional de Diversidad Biológica y su Plan de Acción, y otros instrumentos de gestión de nivel nacional relacionados a la materia, representan los mecanismos para la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica.

Artículo 31.- Competencias locales en el marco de la conservación de la diversidad biológica.

31.1 La municipalidad distrital de La Molina, así como las entidades y organizaciones con competencia y responsabilidades en la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica en el distrito de La Molina, deberán promover, coordinar e implementar acciones establecidas en la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica y su Plan de Acción, el PDLC y la PNA en el distrito de La Molina, considerando los lineamientos y objetivos de política respecto a la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica de alcance local, y con miras a contribuir al cumplimiento de la meta 12 del Marco Mundial de la Diversidad Biológica Kunming – Montreal al 2030, en lo que corresponda.

31.2 La Municipalidad distrital de La Molina conduce la gestión para el mantenimiento permanente e integral de áreas verdes, dado que en los espacios urbanos dichas áreas tienen una finalidad ecológica no solo de contrarrestar la contaminación, sino de constituir áreas de recreación, esparcimiento, belleza escénica; así como de constituir una forma de contacto con la naturaleza y el privilegio de la población urbana de contar con ellas.

31.3 La municipalidad distrital de La Molina también impulsa el establecimiento de las Áreas de Conservación Ambiental (ACA), en el marco de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG y otras iniciativas de conservación contempladas en el marco de la normativa aplicable, cuya gestión se articula a la implementación de la Estrategia Nacional y

¹ Convenio sobre la diversidad biológica, Naciones Unidas 1992



Regional de Diversidad Biológica, los Planes Maestros de las ANP de incidencia en el distrito, y a las diferentes iniciativas de conservación de la diversidad biológica, identificadas en el ámbito local como parte del uso sostenible del territorio.

Artículo 32.- De la articulación de la conservación de la Diversidad Biológica.

32.1 La gestión de la diversidad biológica en el distrito de La Molina debe articular los intereses de conservación y uso sostenible de la diversidad biológica con los objetivos provinciales, regionales y nacionales bajo una lógica de conectividad de los ecosistemas y la gestión integrada del territorio, según el ámbito de extensión y priorización de objetivos de conservación determinados para el distrito de La Molina.

32.2 Esta tarea debe ser conducida por el órgano ambiental de la municipalidad distrital de La Molina, buscando el establecimiento de mecanismos de coordinación efectiva entre las instituciones públicas, las organizaciones privadas y de la sociedad civil vinculados a la gestión de la diversidad biológica en el distrito.

32.3 El grupo técnico local (GTL) a conformar en el marco de la CAM La Molina, orientado a promover el diálogo y concertar propuestas en materia de conservación y uso sostenible de la diversidad biológica constituyen mecanismos de articulación en dicha materia.

Artículo 33.- Espacios de participación sobre la conservación de la diversidad biológica

33.1 Se promoverá la conformación de comités de vigilancia comunal, para vigilar las actividades que afecten la biodiversidad en el distrito, según corresponda, así como apoyar a la municipalidad para promover una gestión integral en el cuidado y mantenimiento de las áreas verdes.

33.2 La municipalidad distrital de La Molina, a través de su órgano ambiental conjuntamente con otras instituciones de injerencia local, forman parte de los espacios de participación para la gestión de áreas verdes, los cuales deben estar articulados a la CAM La Molina y la CAMET.

CAPÍTULO VI

GESTIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

Artículo 34.- Gestión de los recursos hídricos en el ámbito local

La gestión de los recursos hídricos en el ámbito territorial de las cuencas hidrográficas que abarcan el distrito de La Molina, es un proceso que promueve el manejo y desarrollo coordinado del uso y aprovechamiento multisectorial del agua con los recursos naturales vinculados a ésta, orientado a lograr el aprovechamiento sostenible, la conservación, la protección de la calidad y el incremento de la disponibilidad de los recursos hídricos, en el marco del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos (SNGRH).



Artículo 35.- Coordinación en la Gestión de los recursos hídricos en el ámbito local

35.1 La Gestión de Recursos Hídricos en el /distrito de La Molina, se realizará en coordinación con las instituciones ligados al recurso hídrico, principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se puedan desarrollar y asegurar la gestión integrada, participativa y multisectorial, el aprovechamiento sostenible, la conservación, la protección de la calidad y el incremento de la disponibilidad de los recursos hídricos.

35.2 En ese marco, la municipalidad distrital de La Molina coordinará con la Autoridad Local del Agua (ALA), con el fin de armonizar sus políticas y objetivos sectoriales; evitar conflictos de competencia y contribuir con coherencia y eficiencia en el logro de los objetivos y fines del SNGRH en el distrito de La Molina.

Artículo 36.- Competencias locales en el marco del SNGRH

36.1 La gestión integrada de los recursos hídricos en el distrito de La Molina es dirigida por la Autoridad Local del Agua (ALA) Chillón, Rímac y Lurín, en coordinación con el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca del río Chillón, Rímac y Lurín y la Municipalidad distrital de La Molina.

36.2 Las otras entidades y organizaciones del sector público y privado con competencias y responsabilidades vinculadas con la gestión de los recursos hídricos en el distrito las ejercen en contribución con las prioridades ambientales locales relacionados a la gestión de los recursos hídricos.

Artículo 37.- De la articulación en la gestión de los recursos hídricos.

37.1 La articulación de las acciones derivadas de las funciones y responsabilidades relacionadas con las prioridades ambientales relacionadas a la gestión de los recursos hídricos en el distrito de La Molina se orienta a promover sinergias y a garantizar la debida coherencia en el desarrollo de dichas acciones considerando los atributos de cantidad, calidad, oportunidad, cultura del agua y adaptación al cambio climático y eventos extremos en sus diversos usos en el marco del SNGRH.

37.2 La articulación de dichas acciones considerará la implementación de mecanismos de coordinación como la conformación de grupos de trabajo temáticos en asuntos de carácter multisectorial que involucren a dos o más integrantes en la gestión de los recursos hídricos en distrito para evitar duplicidad de esfuerzos y promover el intercambio de información de la gestión de recursos hídricos generados en el distrito de La Molina.





Artículo 38.- De los espacios de participación en la gestión de los recursos hídricos.

Los espacios de participación en la gestión de los recursos hídricos, tales como el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chillón, Rímac y Lurín, deberán coordinar y articularse con la Comisión Ambiental Municipal de La Molina.

**CAPITULO VII
GESTIÓN INTEGRAL DEL CAMBIO CLIMÁTICO**

Artículo 39.- De la Gestión Integral del Cambio Climático

39.1 Las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático se incorporan en el Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC) del distrito de La Molina, así como en el Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Operativo Institucional (POI), planes presupuestales y a otras políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de inversión de la municipalidad provincia/distrital, bajo un proceso participativo, transparente e inclusivo con actores no estatales, que incluye los pueblos indígenas u originarios, academia, jóvenes, sector privado, mujeres y la sociedad civil en general, a fin de integrar la gestión del cambio climático y al desarrollo del país en armonía con la naturaleza, en el marco de la Ley N° 30754 - Ley Marco sobre Cambio Climático, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM.

39.2 Con la finalidad de apoyar la adecuada implementación de seguimiento y monitoreo de las medidas para la mitigación de gases de efecto invernadero y adaptación al cambio climático, se conforman Grupos Técnicos en el marco de la CAM La Molina, que contribuyen a presentar propuestas con la finalidad de diseñar, ejecutar, monitorear y evaluar medidas y proyectos para aumentar la capacidad de adaptación a los impactos del cambio climático y reducción de la vulnerabilidad, priorizando a las poblaciones en situación de vulnerabilidad.

Artículo 40.- Del Plan Local de Cambio Climático (PLCC)

40.1 La municipalidad distrital de La Molina, en el marco de sus competencias y de acuerdo con sus capacidades, elabora, aprueba, implementa, monitorea, evalúa y actualiza su Plan Local de Cambio Climático (PLCC), alineado con la Estrategia Regional del Cambio Climático de su jurisdicción y a la Estrategia Nacional del Cambio Climático, y contribuye a la implementación de la Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC, por sus siglas en inglés).

40.2 Asimismo, la municipalidad distrital de La Molina incorpora las medidas de adaptación y mitigación, definidas en su PLCC, a su PDLC, PEI y POI, así como a sus programas presupuestales y proyectos de inversión pública de alcance local, de concordancia con el numeral 2 del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático.





Artículo 41.- Del acceso a la información y participación de actores estatales y no estatales en la gestión integral del cambio climático

La Municipalidad distrital de La Molina ejecuta, de manera concertada con actores estatales y no estatales, los espacios participativos establecidos en el Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA), tales como la CAM, dentro de la cual se conforma el grupo de trabajo en cambio climático, cuya naturaleza es propositiva y aporta a la formulación, implementación, monitoreo, evaluación y actualización del PLCC, en concordancia con los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático y la Resolución Ministerial N° 196-2021-MINAM, que aprueba los Lineamientos Metodológicos para la Formulación y Actualización de Planes Locales de Cambio Climático.

CAPITULO VIII ORDENAMIENTO TERRITORIAL AMBIENTAL

Artículo 42.- Del Ordenamiento Territorial Ambiental

El ordenamiento territorial en el distrito de La Molina se implementa a través de herramientas, instrumentos y procedimientos con la finalidad de gestionar el territorio en materia ambiental.

Artículo 43.- De la Zonificación Ecológica y Económica (ZEE)

43.1 La Zonificación Ecológica y Económica (ZEE), la cual es un proceso dinámico y flexible para la identificación de diferentes alternativas de uso sostenible del territorio de distrito de La Molina, basado en la evaluación de sus potencialidades y limitaciones con criterios físicos, biológicos, sociales, económicos y culturales, la cual servirá de base al diseño y formulación de políticas, planes, programas y proyectos orientados al desarrollo sostenible del distrito.

43.2 Una vez aprobada la ZEE se convierte en un instrumento técnico y orientador del uso sostenible del territorio de la provincia/distrito de La Molina, y de sus recursos naturales.

Artículo 44.- Competencias en el proceso de Zonificación Ecológica y Económica (ZEE)

La Municipalidad Distrital de La Molina a través de sus unidades orgánicas con funciones ambientales y de desarrollo urbano coordinan, supervisan e implementan el proceso de ZEE. Para eso, cuenta con el respaldo de la Comisión Técnica Regional del proceso de Zonificación Ecológica Económica para el Ordenamiento Territorial de Lima Metropolitana, que representa un espacio de participación ciudadana, coordinación y acompañamiento para la implementación participativa de los procesos de ZEE en el ámbito regional de Lima, incluido el distrito de La Molina, lo cual debe estar articulada a la CAM de La Molina.



CAPITULO IX GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 45.- Gestión Integral de Residuos Sólidos

La Gestión Integral de Residuos Sólidos en el distrito de La Molina tiene como objetivo maximizar la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, basada en la aplicación de los principios economía circular, valorización de los residuos sólidos, responsabilidad extendida del productor, responsabilidad compartida, y la protección del ambiente y la salud pública.

Artículo 46.- De las competencias en la Gestión Integral de Residuos Sólidos

La Municipalidad distrital de La Molina, en el marco de sus competencias, es responsable de asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos sólidos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos, en concordancia con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobada por Decreto Legislativo N° 1278, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, así como en sus modificatorias.

CAPITULO X GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE, DEL RUIDO Y RADIACIONES NO IONIZANTES

Artículo 47.- Gestión de la Calidad del Aire, del Ruido y Radiaciones No Ionizantes

La gestión de la calidad del aire, ruido y radiaciones no ionizantes en el distrito de La Molina debe considerar el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) que correspondan. En ese sentido, se debe mantener coordinación con las entidades de Fiscalización Ambiental Competentes para considerar la supervisión ambiental de los proyectos/ actividades que estarían afectando la calidad de aire del distrito de La Molina.

Artículo 48.- Competencias en la Gestión de la Calidad del Aire, del Ruido y Radiaciones No Ionizantes

Al respecto, la municipalidad distrital de La Molina articulará acciones con las entidades competentes para generar instrumentos de gestión para la protección y vigilancia de la calidad del aire, los niveles de ruido y la presencia de radiaciones no ionizantes, en base a un análisis de la problemática de estos aspectos en el distrito de La Molina; incidiendo en mitigar el uso de sustancias tóxicas, el uso de plaguicidas calificados por la Organización Mundial de la Salud como peligrosos y extremadamente peligrosos, así como la circulación de vehículos terrestres, fluviales, y aéreos que emiten gases en proporciones contaminantes. Asimismo, disminuir la presencia de ruidos molestos y la ocurrencia de radiaciones no ionizantes.





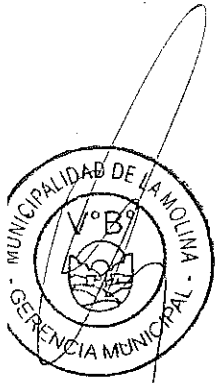
CAPITULO XI EDUCACIÓN Y CIUDADANÍA AMBIENTAL

Artículo 49.- Educación y Ciudadanía Ambiental

La municipalidad distrital de La Molina, en el marco de la Política Nacional del Ambiente y de la Política Nacional de Educación Ambiental, trabajará por mejorar el comportamiento y la cultura ambiental de la población en perspectiva del desarrollo sostenible integral. Se implementa en todos los escenarios de formación de las personas tales como: el hogar, las instituciones educativas, los centros laborales, el barrio/comunidad, la comunicación y los procesos de producción y transacción económica. Se instrumenta a través de la educación formal y la educación comunitaria.

Artículo 50.- Del Programa Municipal EDUCCA

El Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (Programa Municipal EDUCCA) es el instrumento de planificación y gestión de la educación ambiental comunitaria por parte de la municipalidad en cumplimiento de la ley orgánica de municipalidades y de las políticas nacionales. Es multitemático y unificador de las acciones de educación ambiental a nivel territorial. Articula a todas las unidades orgánicas municipales, así como a las instituciones y organizaciones privadas y de sociedad civil presentes a nivel local.



TÍTULO IV MEJORA CONTINUA DEL SLGA



Artículo 51.- De la mejora continua del SLGA de La Molina

51.1 El proceso de mejora continua del SLGA de La Molina, se realiza mediante el seguimiento, evaluación y gestión del conocimiento en los diferentes procesos de gestión ambiental implementados por las entidades públicas, en coordinación con el sector privado y la sociedad civil en el distrito.

51.2 En el marco de la gestión del conocimiento, la municipalidad distrital en coordinación con la CAM LA Molina debe sistematizar y almacenar la información del ejercicio realizado por las entidades que integran el SLGA de La Molina, relativa a las buenas prácticas de trabajo que mejor funcionan, o los procesos más eficaces y eficientes que permiten optimizar la gestión ambiental, a fin de retroalimentar el diseño e implementación de estrategias de acción, y asegurar así resultados positivos y relevantes para el desempeño de la gestión ambiental regional, vinculado al cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC) del distrito de La Molina, articulados al Plan de Desarrollo Regional Concertado (PDRC) de Lima Metropolitana.



Artículo 52.- De las responsabilidades en el seguimiento del SLGA de La Molina

La municipalidad distrital de La Molina, en coordinación con la CAM La Molina, realiza el seguimiento a la implementación y desempeño del SLGA de La Molina, considerando el ejercicio articulado de la gestión ambiental realizada por las entidades con competencia ambiental en el distrito de La Molina, de acuerdo al procedimiento establecido por el Ministerio del Ambiente (MINAM).

Artículo 53.- Periodicidad de reportar las acciones de seguimiento del SLGA

La municipalidad distrital de La Molina, a través de la unidad de organización con funciones ambientales, remitirán anualmente la información de seguimiento a la implementación del SLGA registrada en las fichas determinadas dentro del procedimiento establecido por el MINAM. Se establece que la periodicidad de seguimiento dentro de la Municipalidad junto con la CAM-MDLM sea semestral, con la finalidad de que esta instancia esté informada de los avances.

Artículo 54.- Incorporación de mejoras al SLGA

La municipalidad distrital de La Molina, debe de coordinar y ejecutar la incorporación de las recomendaciones y medidas correctivas producto de la evaluación del SLGA realizada por el MINAM que busquen adaptar y encaminar la gestión ambiental local a la realidad existente, a través del llenado de vacíos dejados por la normatividad nacional y regional, la corrección de superposiciones de funciones, y la complementación de recursos y capacidades, sin que ello suponga irrogar competencias de otros sectores o niveles de gobierno.

Artículo 55.- Enfoque intercultural en la sostenibilidad del SLGA

El funcionamiento del SLGA de La Molina, a través del ejercicio de la CAM, promoverá la incorporación del enfoque intercultural, buscando aplicar los mecanismos de acción para garantizar el ejercicio de los derechos de la población culturalmente diversa en el distrito de La Molina, en el marco de la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MC.

Artículo 56.- Enfoque de género en la sostenibilidad del SLGA

El funcionamiento del SLGA de La Molina, a través del ejercicio de la CAM, promoverá la incorporación del enfoque de género, buscando superar en su funcionamiento, las asimetrías y relaciones de poder e inequidades que se producen entre hombres y mujeres en los procesos que involucra la participación y concertación en la gestión ambiental local, en concordancia con la Política Nacional de Igualdad de Género (PNIG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP.





DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - La municipalidad distrital de La Molina, aprueba disposiciones y procedimientos complementarios para la implementación adecuada de la presente norma, los cuales son de obligatorio cumplimiento por las instancias integrantes del SLGA de La Molina.

Segunda. - La municipalidad distrital de La Molina, dentro del plazo de 60 días hábiles desde la entrada en vigencia de la presente norma, aprobará mediante Decreto o Resolución de Alcaldía, en coordinación con la Comisión Ambiental Municipal de La Molina, un procedimiento interno para facilitar el seguimiento del funcionamiento del SLGA, en el marco de las pautas establecidas por el MINAM en la Guía del Funcionamiento del SLGA.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.



Esteban Uceda Guerra García
Alcalde

